



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº

238 ✓

ANTOFAGASTA,

10 MAR. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, fija nueva tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro AC/168, de 04 de marzo de 2014, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Docente Asistencial suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Bioscan S.A.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el Convenio Docente Asistencial suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Bioscan S.A., cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

BIOSCAN S.A

En Antofagasta, 8 de enero del año 2014, entre **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, representada por don Luis Loyola Morales, Cédula Nacional de Identidad N° 04.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601, de la ciudad de Antofagasta en adelante "La Universidad" por una parte; y por la otra parte, **BIOSCAN S.A** en lo sucesivo "la Institución", representada por su Gerente General don Ricardo Perales Aravena, cédula nacional de identidad N° 6.614.648-0, con domicilio en Dr. Carlos Charlin 1486 Providencia, se acuerda el siguiente convenio docente-asistencial:

PRIMERO:

La Institución entrega servicios de salud a la comunidad, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con la Universidad, con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de servicio inherente al contenido del internado de la carrera de Tecnología Médica con el Módulo Práctico, Laboratorio Biología Molecular.

SEGUNDO:

La Universidad por su parte, ha extendido su quehacer académico al área de Ciencias de la Salud, contando actualmente con la carrera de Tecnología Médica.

Consecuentemente es de gran importancia establecer vinculaciones con la Facultad, para que a través de éstos, se lleven adelante programas de colaboración docente para la Carrera de Tecnología Médica que la Universidad imparte.

TERCERO: Actividades.

- a) La Institución se constituirá en un polo clínico esencial para la implementación de cursos y prácticas en el Laboratorio Bioscan, necesarias en la carrera de Tecnología Médica, en conformidad a los

planes de estudios y programas vigentes para ésta y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que se dispongan.

- b) La Universidad se compromete a proporcionar recursos orientados a posibilitar la actividad docente y fomentar el desarrollo académico. El monto de los recursos deberá ser acordado por ambas partes, conforme al nivel de actividad docente asistencial que se ejecute en dicha Institución. Los recursos materiales, que la Universidad destine en virtud de este convenio a la Institución, serán entregados a título de comodato, pudiendo por tanto la Universidad, al término de este convenio, retirarlos o donarlos a la Institución.
- c) El espíritu de este convenio supone que la docencia de la carrera de Tecnología Médica, que imparte la Universidad que se desarrolle en la Institución, sea realizada principalmente por los profesionales que la conforman. Dichos profesores serán incluidos en el proceso de jerarquización académica de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad.
- d) La Universidad compromete la participación de los profesionales de la institución, para realizar docencia en la carrera de Tecnología Médica, y participar en comisiones destinadas a discutir y proponer aspectos curriculares y académicos de la carrera.
- e) Las actividades docentes que se realizan con motivo de este convenio en todo momento serán desarrolladas en cumplimiento a la normativa de protección de derechos de los pacientes, de acuerdo a la ley 20.584.

CUARTO: Extensión del Convenio.

Este convenio tiene carácter de acuerdo marco, por lo que la enumeración de actividades no tiene carácter restrictivo o limitativo. En dicho mérito, las partes convienen que tanto materias específicas que dicen relación con las actividades que se han enunciado, como aquellas que se realicen en el futuro, serán objeto de acuerdos y de convenios especiales entre ellas, que contendrán la definición y la implementación específica de las acciones, integraciones, colaboraciones y coordinaciones a realizar y la participación que en cada una de ellas le corresponderá a la Institución y a la Universidad.

QUINTO: Duración y término.

El presente convenio tendrá como duración el plazo de 1 año calendario, contados desde la fecha de la suscripción, sin perjuicio de que a partir de esta fecha puedan iniciarse actividades que se contienen en el mismo. Este plazo se prorrogará por el período que acuerden las partes, si ninguna de ellas manifestase a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de treinta

días meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término al convenio en cualquier momento, con treinta días de antelación a la fecha de término. Con todo, las partes manifiestan que ante ningún evento de término del Convenio se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función al convenio o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, hasta no implementar su continuación a través de otros canales.

SEXTO: Divulgación.

El contenido de este Convenio, las acciones, coordinaciones, investigaciones y en general toda actividad derivada de su perfeccionamiento, como el de sus acuerdos complementarios, deberán divulgarse en la forma que de común acuerdo las partes establezcan, con indicación siempre de las entidades participantes.

Todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las partes.

SEPTIMO: No exclusividad.

Este convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A mayor abundamiento la institución podrá establecer acuerdos y convenios con otras universidades dentro del marco de la norma general administrativa del Ministerio de Salud, que regula la asignación y el uso de los campos de formación profesional y técnica. A su vez, la Universidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras corporaciones municipales, laboratorios y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del mismo.

OCTAVO: Mejor esfuerzo.

Las partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento y potenciación de los objetivos de este convenio, realizando acciones que tengan por consecuencia el beneficio de ambas entidades concurrentes.

NOVENO: Responsabilidad

Mientras dura su experiencia clínica, el estudiante de la Universidad que ejecute actividades docente asistenciales en la Institución en virtud de este convenio, mantendrá su condición de alumno de la Universidad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar Obligatorio reglamentado por el Decreto Supremo n° 313 del año 1973 y N° 41 del año 1985, ambos del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

La Universidad, se hace solidariamente responsable de los daños y perjuicios que sus alumnos causen en la Institución con motivo de su práctica curricular o profesional, y que se originen en faltas o incumplimientos a sus deberes, obligaciones, reglamentos o a las cláusulas del presente convenio, quedando BIOSCAN totalmente liberado de toda responsabilidad a este respecto.

DECIMO:

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este convenio, será resuelto por los tribunales ordinarios de justicia.

UNDECIMO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

DUODÉCIMO: Personerías.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales, para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo de Educación 332 del año 2010.

La personería de Sr. Ricardo Perales para representar a BIOSCAN S.A, consta en la escritura pública de fecha 5 de Junio de 2012, otorgada ante Notario de Santiago, Don Eduardo Diez Morello.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en cuatro ejemplares cada uno quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"



Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Ricardo Perales Aravena, Gerente General Bioscan S.A.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



HSE/MSB/MSD/MYR/BA

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. Finanzas

Dirección de Relaciones Universitarias

Facultad de Ciencias de la Salud

